

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2014.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el oficio PGR/793/2013 y anexos de Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República; recibido el dos de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 22. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil catorce.

Visto el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita se declare la invalidez de "los artículos 29 Bis -en la parte que establece que siempre existe daño moral en los delitos de secuestro y trata de personas-, 100, párrafo segundo -en la porción normativa que señala que en los delitos de secuestro y trata de personas la acción penal prescribirá en un plazo igual al término máximo de la pena privativa de la libertad- y 258, primer párrafo -en la parte que dispone que cuando el homicidio sea cometido a propósito de un secuestro, se sancionará con prisión de 25 a 50 años- del Código Penal del Estado de Sonora, así como el diverso 187, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora que califica como graves esas conductas, publicados el 28 de noviembre de 2013, mediante Decreto 64; asimismo, se combate el artículo 187, párrafo cuarto, del Código de Procedimientos Penales de la entidad -en la porción normativa que califica como graves a los delitos de secuestro y trata de personas-, publicado el 2 de diciembre del año 2013, mediante Decreto 61."

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 1º, 11, párrafo primero, 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al Procurador General de la República con la personalidad que ostenta, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del oficio y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

De conformidad con los artículos 5º, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la misma Ley; y con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; se requiere a las citadas autoridades estatales, para que al rendir su informe señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad, se les harán por lista, hasta en tanto designen domicilio. FORMA A-54

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Sonora, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 32, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio del Procurador General de la República para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su oficio; como delegados a las personas que menciona; y por exhibidas las documentales que acompaña.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2014

Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de seis de enero de dos mil catorce, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad 1/2014, promovida por el Procurador General de la República. Conste.

SRBC

